



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HEINER DAVID ESPITIA GONZALEZ. Radicado No. 479804089001- 2023-00527-00.

INFORME SECRETARIAL: 01-02-2024.- Señora Juez, informo a usted con el presente proceso que, dentro del término establecido en el auto anterior, la parte demandante presentó escrito mediante el cual busca subsanar demanda. Sírvase proveer,


Israel Antonio Ordoñez Ramos
Oficial Mayor

Ref.: Proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HEINER DAVID ESPITIA GONZALEZ. Radicado No. 479804089001- 2023-00527-00.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente y de su escrito subsanación, se considera la misma fue presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso y se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, y en contra de **HEINER DAVID ESPITIA GONZALEZ**, mayor y con domicilio en Zona Bananera (Magdalena).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P., pague a la ejecutante, en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, las siguientes cantidades:

La suma de catorce millones seiscientos tres mil ochocientos cuarenta y ocho de pesos (\$ 14.603.848), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 012056100000169 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; por la suma de quinientos setenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos (\$579.335) por capital de otros conceptos suscritos y aceptados en el pagaré referenciado, por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el ejecutado en las diferentes

entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA.**

QUINTO: OFICIAR a las entidades bancarias informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y a las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta No. 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena) y código del Despacho No. 479802042001.

SEXTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS (\$ 22.000.000).

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado ANA LILIA PEREZ SANCHEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –


Auto Rad. 2023-00527 / 5-FEB-24
SOFIA INÉS DAZA ESCOBAR
JUEZ

IAOR

Firmado Por:
Sofia Ines Daza Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec4601b7b370b7e471b3fd1ea8f6b76deac43b48b60ca9773fd57c4c83b9ca1**

Documento generado en 05/02/2024 11:54:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>